



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO
DE LOS PUEBLOS LIBRES"

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°51151/2011 en el cual tramita el llamado a concurso para proveer tres (3) cargos de Profesor Adjunto en la asignatura "Derecho Privado VI (Derecho de Familia y Sucesiones)" de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs.382 el Honorable Consejo Directivo de esta Casa de Altos Estudios resolvió mediante Resolución N°372/15, de conformidad con el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC N°56613, de fecha 30 de junio de 2015, y la normativa vigente en la materia (artículo 20°, Ord. HCS 8/86, t.o. RR433/09), solicitar a los señores miembros integrantes del Jurado de que se trata, la ampliación y/o aclaración de su Dictamen en los aspectos cuestionados por la impugnante, Profesora Raquel Villagra de Vidal, a fines de que éste se expida – con el mencionado propósito – en el término de diez (10) días hábiles de recibida la última notificación;

Que a fs.383 la interesada interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución HCD N°372/15 referida precedentemente, en cuyo libelo vierte consideraciones en torno a la ilegitimidad de la ampliación dispuesta y endilga la configuración de diversos vicios en el acto administrativo que aquella implica;

Que al respecto cabe recordar, con arreglo a los diversos precedentes en que se ha expedido el servicio de Asesoría Jurídica de esta Universidad Nacional de Córdoba, que la Resolución del Honorable Consejo Directivo disponiendo la ampliación y/o aclaración del Dictamen del Jurado se encuentra dentro de facultades expresamente acordadas al Honorable Cuerpo, pues así lo estipula explícitamente el artículo 20° inc. b) de la Ord. HCS 8/86 que rige en las presentes actuaciones administrativas (cfr art.3° Resolución HCD N°294/11, ratificada por Resolución HCS N°1328/11).

Que asimismo, tratándose la Resolución HCD N°372/15 de un acto meramente preparatorio, se descarta su impugnabilidad en virtud de que precisamente el resultado de tal decisión – ampliación y/o aclaración del Dictamen -, una vez notificada a los concursantes, habilitará la oportunidad útil para el ejercicio del derecho de defensa, incluso con posibilidad de su impugnación dentro de los plazos consignados por la normativa vigente en la materia;

Que en virtud de lo expuesto, y conforme al criterio explicitado por el servicio de asesoría jurídica de la Universidad Nacional de Córdoba, el decisorio atacado constituye un mero acto preparatorio que no resultaría, por tanto, recurrible *(el acto preparatorio...acto que no alcanza a ser acto administrativo y se queda en acto no productor de efecto jurídico directo alguno – Tratado de Derecho Administrativo Agustín Gordillo – Cap. 2 – Pág.15)*, por lo que corresponde

declarar formalmente inadmisibile el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto;

Por lo restante, se impone hacer notar que las disposiciones citadas por la impugnante en su presentación de fojas 383 (1/6) remiten a los preceptos de la Ley N°19.549, la que resulta de aplicación supletoria en el trámite del presente concurso; en efecto, éste se encuentra regulado por la Ordenanza HCS N°8/86 (t.o. RR433/09) al establecer los plazos y medios impugnativos habilitados a los participantes en un concurso docente;

Que puesto a consideración, fue aprobado por mayoría de votos;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

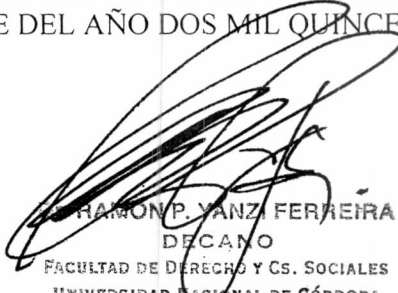
Art. 1º.- Declarar formalmente inadmisibile el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la señora Profesora Raquel Villagra de Vidal, en contra de la Resolución HCD N°372/15, conforme las razones expuestas en Considerandos. Por idénticos fundamentos, no habilitar el Recurso Jerárquico subsidiario. A lo demás, téngase presente lo manifestado, en cuanto por derecho pudiere corresponder.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia. Gírese al Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



VICTORINO SOLÁ
Secretario Legal y Técnico
Fae. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba



RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°439/15